

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO GR No. 110013103027**20210027000**

Mediante proveído de fecha seis de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. en su calidad de ENDOSATARIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSÉ DANIEL MELO y MARIBEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ por las cantidades señaladas en dicho proveído visto en consecutivo 11 del plenario digital.

El extremo demandado se notificó en legal forma, en lo que respecta de la demandada Maribel Rodríguez Rodríguez bajo las premisas establecidas por los Arts. 291 y 292 del estatuto procesal en dirección física, consecutivos 14 y 27, y el demandado José Daniel Melo conforme las premisas de la Ley 2213 de 2022, como se evidencia en el consecutivo 27 sin que la parte ejecutada constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 468 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias de los Arts. 430 y 468 del C.G.P., asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 6 de julio 2021.

SEGUNDO. - DISPONER el remate del bien embargado objeto de este proceso, para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$9.000.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del

Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14889c40626f6bfe0663ee41569d1f6344baf663cd13edc1e6298a557c67a756**

Documento generado en 24/10/2022 10:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>